

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO Y UNIVERSIDADE FEDERAL DE
UBERLÂNDIA**

Vigo, en la fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la Universidade de Vigo, nombrado según el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia núm. 110/2022, de 9 de junio, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 117, del 20 de junio de 2022, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidade de Vigo, aprobados por el Decreto 13/2019, del 24 de enero y publicados en el DOG núm. 38, del 22 de febrero de 2019, con domicilio en Edificio Exeria, campus universitario, 36310 Vigo.

Y de otra PARTE, la UNIVERSIDADE FEDERAL DE UBERLÂNDIA, fundación pública de enseñanza superior, integrante de la Administración Pública Federal Indirecta, instituída por Decreto-Ley N° 762 de fecha 14 de agosto de 1969, modificado por Ley N° 6532 de fecha 24 de mayo de 1978, con domicilio en la Avenida João Naves de Ávila, n. 2121, Municipio de Uberlândia, Minas Gerais, Brasil, representada en este acto por su Rector Prof. Dr. Carlos Henrique de Carvalho.

Se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que ambas partes consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.

II.- Que es deseo de ambas instituciones la firma de un convenio que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

En virtud de lo expuesto, manifiestan su voluntad común de suscribir este convenio marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto de este convenio consiste en regular la colaboración entre la Universidade de Vigo y Universidade Federal de Uberlândia.

SEGUNDA. - El propósito de este convenio es realizar conjuntamente actividades y proyectos en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. De entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, se mencionan las siguientes:

- 1.- Desarrollo de proyectos de investigación.
- 2.- Organización y realización de todo y cualquier tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
- 3.- Apoyo a investigadores/as y estudiantes.
- 4.- Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- 5.- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- 6.- Promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.
- 7.- Movilidad de estudiantes y de personal docente.
- 8.- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

TERCERA. - Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores/as del trabajo. En el caso de patentes, éstos/éstas figurarán en

calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio.

CUARTA. - Se constituirá una comisión mixta, con representantes designados/as por los órganos rectores de ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio marco, y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La comisión mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

QUINTA. - La celebración de este convenio marco no supone gasto alguno para ninguna de las partes firmantes, motivo por el cual no precisa consignación presupuestaria.

SEXTA. - Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará:

1. Definición del objetivo.
2. Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente programa.
3. Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
4. Relación de las personas que intervienen en él.
5. En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
6. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

SÉPTIMA. - Este convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años.

No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicional establecido en la Ley 40/2015.

OCTAVA. - Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
2. El transcurso del plazo máximo de vigencia de este incluido el período de prórroga establecido en el mismo.

3. El acuerdo unánime de los firmantes.
4. El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6. Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de la universidad sobre el contenido del convenio.

NOVENA. - En el caso de que cualquiera de las partes decida denunciar este convenio deberá anunciarlo a la otra con al menos tres meses de antelación. Las partes convienen que, no obstante, lo anterior, los proyectos específicos y actividades que, de ser el caso, se estuviesen desarrollando en el momento de declararse la terminación de este convenio, continuarán desarrollándose hasta su total conclusión bajo las bases que originariamente se acordaron.

DÉCIMA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

DÉCIMO PRIMERA. - Las partes podrán modificar este documento en cualquier momento de mutuo acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDA. - Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.

DÉCIMO TERCERA. - Para dirimir dudas y controversias que puedan surgir de la ejecución e interpretación del presente **MdE**, las instituciones se comprometen a poner sus esfuerzos en la búsqueda de una solución consensuada. De no ser posible, las instituciones recurrirán a una institución internacional competente en el asunto y con representación en Brasil, para la mediación y solución del problema..

DÉCIMO CUARTA. - Cláusula de protección de datos personales

Las partes manifiestan y se comprometen a darles a los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento como consecuencia del desarrollo del presente convenio un uso adecuado en el marco de lo dispuesto por la normativa en esta materia que a cada parte le resulte aplicable.

- A. En el caso de la Universidad de Vigo, será el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normas de desarrollo.
- B. En el caso de la UFU, será la Ley N° 13.709/2018 - Ley General de Protección de Datos, en su artículo 33, inciso VII. La transferencia

internacional de datos personales se realizará para la aplicación de la política pública de "educación superior" y los datos personales, eventualmente compartidos, se utilizarán exclusivamente para este fin. Los datos personales a los que se hace referencia son para la identificación de los estudiantes, profesores y administradores de las instituciones, como: CPF, número de pasaporte (...)"

Dado que el presente documento constituye un acuerdo general de colaboración que no prevé actuaciones concretas directamente exigibles entre las partes, en los convenios que se formalicen para su desarrollo se contendrá la oportuna cláusula en materia de protección de datos (y, en su caso, se adjuntará la documentación adicional precisa) (1º) que atienda al grado de implicación de las partes respecto de los tratamientos de datos derivados del cumplimiento y ejecución de las prestaciones y (2º) que tenga en cuenta especialmente que la UFU pertenece a un país que a día de hoy no cuenta con una declaración de adecuación de la Comisión Europea adoptada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 del RGPD.

En consecuencia, si para la correcta ejecución de esos convenios de desarrollo fuese preciso llevar a cabo algún tipo de transferencia internacional de datos personales de los que la Universidade de Vigo es responsable del tratamiento, ésta sólo se podrá llevar a cabo si se ofrecen garantías adecuadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y siguientes del RGPD.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública aplicable a la Universidade de Vigo y, en su caso, a la otra parte.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIONES

La UFU procurará la publicación resumida de los términos de este **convenio** y de sus anexos en el Diário Oficial da União, hasta el quinto día hábil del mes siguiente a su firma.

POR LA UNIVERSIDADE DE VIGO
El Rector

36023985M
MANUEL JOAQUÍN
REIGOSA (R:
Q8650002B)



Firmado digitalmente por
36023985M MANUEL
JOAQUÍN REIGOSA (R:
Q8650002B)
Fecha: 2025.09.01 12:26:36
+02'00'

Manuel Joaquín Reigosa Roger

**POR UNIVERSIDADE
FEDERAL DE
UBERLÂNDIA**

ASSINADO DIGITALMENTE
CARLOS HENRIQUE DE CARVALHO
A conformidade com a assinatura pode ser verificada em:
<http://serpro.gov.br/assinador-digital>



Prof. Dr. Carlos Henrique de
Carvalho
Rector

08/09/2025

